



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN ANUAL PREVISTA (RAP) PARA LOS PAFTT EDENOR S.A. Y EDES UR S.A. (EX-2018-39764854-APN-SD#ENRE)

Se establece una cláusula gatillo que pondera la variación de precios de la economía que se puede producir semestralmente. Si de la aplicación de la mencionada fórmula, surgiera que la variación es igual o superior al 5% (CINCO POR CIENTO), se habilitará una siguiente instancia.

En este sentido se aclara que de no alcanzarse en un semestre el 5%, la variación de precios se acumula, por ende, en el próximo semestre se la considera para realizar el ajuste correspondiente.

En la segunda instancia, se considerará una fórmula de ajuste semestral que pondera los desvíos de los costos de explotación de las distribuidoras, teniendo en cuenta la estructura de costos que fuera determinada en la RTI.

Teniendo en cuenta que este límite impuesto a la cláusula gatillo (5%) representa el 30% de la inflación prevista para el año 2017 contemplada en el Presupuesto Nacional, a los efectos de establecer un sendero que acompañe la evolución de los precios de la economía para los próximos años del período tarifario, se ajustará el porcentaje dispuesto para esta cláusula de acuerdo a la inflación prevista anualmente por el Poder Ejecutivo Nacional en los sucesivos Presupuestos, manteniendo dicha relación (30%).

No obstante, se señala que dicho límite de 5% representa el máximo valor que adoptará la cláusula gatillo, independientemente del valor de inflación que se prevea en el Presupuesto Nacional.

1. Cláusula gatillo

Se adopta la siguiente fórmula:

$$CG_n = (IPIM_n * 0,67 / IPIM_{n-i} + IPC_n * 0,33 / IPC_{n-i}) > = 5\%$$

Si $CG_n < 5\%$, el valor de i se corresponde con la cantidad de semestres necesarios hasta alcanzar dicho valor.

Donde:

CG_n : cláusula gatillo correspondiente al período n (período de 6 (seis) meses).

$IPIM_n$: índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC correspondiente al mes " $m-2$ ", siendo " m " el primer mes del período n (período de 6 (seis) meses).

$IPIM_{n-1}$: índice de Precios Internos al por Mayor nivel general (IPIM) publicado por el INDEC, correspondiente al mes " $k-2$ ", siendo " k " el primer mes del período $n-1$ (período de 6 (seis) meses).

IPC_n : índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicado por el INDEC, correspondiente al mes " $m-2$ ", siendo " m " el primer mes del período n (período de 6 (seis) meses).

IPC_{n-1} : índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicado por el INDEC, correspondiente al mes " $k-2$ ", siendo " k " el primer mes del período $n-1$ (período de 6 (seis) meses).

1. Mecanismo de actualización

Para la actualización de la RAP se consideran los costos de explotación (OPEX) determinados en la Revisión Tarifaria Integral (RTI) para EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

El siguiente cuadro muestra las estructuras de OPEX de cada Distribuidora para el año 2017 resultantes de la RTI:

	EDN	EDS
Concepto	\$MM dic. 2015	\$MM dic. 2015
Costos de Explotación	6.352	5.504
Mano de Obra	4.086	3.506
Materiales	567	472
Otros	1.699	1.525

Lo que arroja los siguientes ponderadores:

Empresa	MO	Mat.	Otros
EDS	63,7 %	8,6 %	27,7 %
EDN	64,3 %	8,9 %	26,7 %
Promedio	64 %	8,8 %	27,2 %

Donde:

MO: porcentaje de participación de los costos de mano de obra en el total de OPEX.

Mat: porcentaje de participación de los costos en materiales en el total de OPEX.

Otros: porcentaje de participación del resto de costos (servicios, transporte, impuestos, etc.) en el total de OPEX.

La última línea de la tabla presenta la estructura promedio ponderada de EDENOR S.A. y EDESUR S.A. Dada la poca variación porcentual en la estructura de OPEX entre una y otra empresa, se adopta para ambas la aplicación de la estructura porcentual promedio.

Los índices de precios que se utilizan para cada componente de la estructura son:

- mano de obra: índice de Salarios nivel general elaborado por el INDEC (IS)
- materiales: índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), apertura D “Productos Manufacturados” elaborado por el INDEC.
- otros: índice de Precios al Consumidor nivel general elaborado por el INDEC (IPC).

Así pues, una vez disparada la cláusula gatillo (CGn) se aplicará la fórmula de actualización sobre la RAP correspondiente a cada Distribuidora, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$RAP_n = (0,64 * IS_n/IS_o + 0,088 * IPIMD_n/IPIMD_o + 0,272 * IPC_n/IPC_o) * RAP_{i,o}$$

Donde:

RAPn: RAP anual actualizado para el período n (período de 6 (seis) meses).

RAPo: RAP anual inicial con vigencia a partir de febrero 2017.

ISn: índice de salarios nivel general (IS) publicado por el INDEC correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período n (período de 6 (seis) meses).

ISo: índice de salarios nivel general (IS) publicado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de febrero 2017.

IPIMDn: índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), apertura D “Productos Manufacturados” elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período n (período de 6 (seis) meses).

IPIMDo: índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), apertura D “Productos Manufacturados” elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo 'k' el mes de febrero 2017.

IPCn: índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período n (período de 6 (seis) meses).

IPCo: índice de precios al consumidor nivel general (IPC) publicado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de febrero 2017.

Cabe señalar que, dado que el valor del RAP resultante de la actualización es un monto anual, para la determinación de la estampilla estacional deberá considerarse el monto del RAP proporcional al período utilizado.

